www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00240-00
Accionante:	NILSON DE JESUS CAMPO AREVALO
Accionado:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor Nilson de Jesús Campo Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.928, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela contra el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de Petición.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como prueba el documento obrante a folio 3 del documento digital denominado “demanda y anexos”.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Nilson de Jesús Campo Arévalo, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.434.928, quien actúa en nombre propio, en contra del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la Doctora María Ximena Lombana Villalba, en calidad de Ministra de Comercio, Industria y Turismo, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Tener como prueba el documento obrante a folio 3 del documento digital denominado “demanda y anexos”.

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÈREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Funcionario 044

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a833715e1e350be200d11efe38e1cb1ec75f911ff938472db985dec6aef447d

Documento generado en 16/09/2021 10:23:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica